REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 606 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado:	**11001-33-34-003-2023-00143-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON**
Demandados:	**MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES – UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 - NUEVO FOSYGA**
Vinculados:	**UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y NUEVO FOSYGA**
Asunto:	**AUTO CONCEDE TÉRMINO – REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a los memoriales que obran en el expediente se tiene en cuenta que,

I. ANTECEDENTES

En auto anterior, se ordenó requerir a la parte actora para que especificara los actos administrativos objeto de la demanda, asimismo las causales de rechazo de los recobros que fueron glosados.

De igual manera, se instó a Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES para que arrimara los documentos contentivos que hacen parte integrante del expediente administrativo.

Finalmente, se requirió a la Superintendencia de Salud Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación para que remitiera el expediente con radicado No J-2017-2119.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que, si bien la demandante de manera diligente cumpliera con la carga impuesta en auto de fecha 7 de abril de 2025, se hace necesario que adecue la demanda presentada al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En igual sentido, se había instado a la ADRES para que aportara el expediente administrativo, sin embargo, la apoderada manifiesta los trámites realizados para obtener dicha información y los inconvenientes presentados en la búsqueda de recopilar y validar la información, por lo que allega "***SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTO***".

Como a la fecha la Superintendencia de Salud Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación no ha remitido el expediente con radicado No J-2017-2119 se requerirá por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, y previo a continuar con el trámite, el Juzgado 606 Transitorio Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que, adecue su demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. (artículo 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Acceder al pedimento de prórroga invocado por la apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES concediendo el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que de cabal cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 7 de abril de 2025.

TERCERO: Requerir por segunda vez al Ministerio de Salud y la Protección Social para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 7 de abril de 2025 y se sirva remitir el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda.

CUARTO: Requerir a la Superintendencia de Salud Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que conforme al auto de fecha 6 de octubre de 2022, remita el expediente con radicado No J-2017-2119.

QUINTO: Comunicar el presente auto a las partes demandadas y llamados en garantía para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Paola Andrea Ruíz González, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.022.373.346 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No 288.456 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en calidad de demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SÉPTIMO: Advertir a las partes, vinculados y terceros que todos los actos procesales deberán surtirse exclusivamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co, por lo que en ningún caso se tendrán por recibidos los documentos que se remitan por otro medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
NATALIA ELVIRA JIMÉNEZ TORRES
Juez

La providencia se firmó electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

CIN